

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

**CIRCULAR SIB:
No. 006/20**

- A las** : Entidades de Intermediación Financiera (EIF).
- Asunto** : Lineamientos para el cumplimiento de la Tercera Resolución de la Junta Monetaria, del 24 de marzo de 2020, que dispone la eliminación de los costos, comisiones y cargos por retiros de efectivo en ventanilla, de las cuentas corrientes y cuentas de ahorro, en las entidades de intermediación financiera.
- Visto** : El literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, que faculta al Superintendente de Bancos a emitir Instructivos, Reglamentos Internos y Circulares.
- Vista** : La Tercera Resolución de la Junta Monetaria, del 24 de marzo de 2020, que dispone que las entidades de intermediación financiera se abstengan de cobrar tarifas, comisiones o cargos, en cualquier forma o medio, por el retiro de efectivo en ventanilla, de cuentas corrientes y cuentas de ahorro, independientemente de los montos retirados.
- Visto** : El Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, aprobado en la Décima Resolución de la Junta Monetaria, del 19 de enero de 2006, modificado por la Primera Resolución de la Junta Monetaria, del 5 de febrero de 2015.
- Considerando** : Que la Tercera Resolución de la Junta Monetaria, del 24 de marzo de 2020, otorga un plazo de quince (15) días calendario, después de la notificación de la misma, para que las entidades cumplan con el citado dispositivo e instruye a la Superintendencia de Bancos a supervisar el estricto cumplimiento de lo dispuesto.
- Considerando** : Que la referida Tercera Resolución de la Junta Monetaria, señala, que las entidades de intermediación financiera deben tomar medidas de urgencia para paliar el impacto del coronavirus (COVID-19).
- Considerando** : Que el artículo 8, literales f y g, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, establece que la Oficina de Servicios y Protección al Usuario de la Superintendencia de Bancos, le corresponde asumir la función de llevar a cabo las acciones necesarias para evitar el uso de prácticas abusivas, por parte de las entidades de intermediación financiera y cambiaria, así como, diseñar e implementar

planes de educación y orientación respecto a las características y manejo de los productos y servicios financieros, el funcionamiento del mercado, los derechos de los usuarios y mecanismos de protección a estos derechos, respectivamente.

Considerando : Que el artículo 9, literal e, del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, establece que las entidades de intermediación financiera y cambiaria, están obligadas a publicar en forma exacta, completa, detallada, oportuna y actualizada, los tarifarios vigentes.

Considerando : Que el literal b, del artículo 18, del citado Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros, señala que las entidades de intermediación financiera deberán entregar con el Contrato, los anexos que forman parte integral del mismo, entre los que se encuentra el tarifario de servicios.

POR TANTO:

El Superintendente de Bancos, en uso de las atribuciones que le confiere el literal e, del artículo 21, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002, dispone lo siguiente:

1. Las entidades de intermediación financiera, deberán antes del vencimiento del plazo otorgado en la Tercera Resolución de Junta Monetaria, del 24 de marzo de 2020, adecuar los tarifarios de servicios de sus cuentas corrientes y cuentas de ahorros y sus sistemas informáticos, para que se refleje la eliminación de las comisiones o cargos, en cualquier forma o medio, por el retiro de efectivo en ventanilla, independientemente de los montos retirados.
2. Los tarifarios de servicios modificados, deberán ser publicados y notificados por los canales digitales disponibles, como la página web institucional, redes sociales, correo electrónico, entre otros.
3. Las entidades de intermediación financiera deberán notificar la modificación de los tarifarios de servicios, de las cuentas corrientes y cuentas de ahorro, a través del Portal Sistema de Información Bancaria, Consulta de Servicios, Departamento Prouuario, Modelos Contratos de Adhesión, remitiendo los tarifarios de servicios modificados y acompañados de las pruebas de las publicaciones y notificaciones realizadas por los canales indicados.
4. Las modificaciones a los sistemas informáticos serán verificadas, mediante inspección in situ, a las entidades de intermediación financiera.
5. Las entidades de intermediación financiera que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Circular, en cualquiera de sus aspectos, serán pasibles de la aplicación de sanciones por la Superintendencia de Bancos, con base en la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera, del 21 de noviembre de 2002 y el Reglamento de Sanciones, aprobado por la Junta Monetaria, en la Quinta Resolución, del 18 de diciembre de 2003 y su modificación.

6. La presente Circular deberá ser notificada a la parte interesada en su domicilio social y publicada en la página web de esta Institución www.sib.gob.do, de conformidad con el literal h, del artículo 4, de la Ley No. 183-02, Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10, del 21 de septiembre de 2010, emitida por este Organismo Supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de abril, del año dos mil veinte (2020).




Luis Armando Asunción Álvarez
Superintendente

LAAA/HVPP/LRA/JNC/MRPC/EFCT/EAC/OLC/OG
Departamento de Normas